



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

LOTE 1: SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del ESTADIO DE LA CARTUJA, S.A. de un seguro de Daños Materiales de Bienes Públicos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. VIGENCIA

La vigencia inicial de este seguro es de diecisiete meses, prorrogable por un año más, conforme lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares (PCP). La vigencia inicial del contrato será desde las 00.00 horas del día 01 de agosto de 2026 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2027.

Se contempla una posible prórroga por un período de 12 meses, esta se producirá de forma automática, siempre y cuando ninguna de las partes haya manifestado su voluntad de no prorrogar con un mínimo de 4 meses de antelación al vencimiento del contrato.

3. INFORMACIÓN DEL TOMADOR/ASEGURADO:

- TOMADOR: ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. (A-41770207)
- DOMICILIO SOCIAL: Estadio de la Cartuja - Edificio Suroeste, Puerta E – 4ª Planta Isla de La Cartuja – Sector Norte, 41092 – SEVILLA

Se hace constar que en la actualidad ECSSA es sede oficial del Real Betis Balompié, en tanto en cuanto realice las inversiones que tiene programadas en el estadio de su propiedad.

En caso necesario de mayor información pueden poner ser en contacto con nosotros vía email al correo estadio@estadiolacartuja.es

4. SITUACIONES DE RIESGO.

ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A. y sus aledaños (siempre que se encuentren convenientemente delimitados.) así como todos aquellos terrenos de su propiedad y/o zonas convenientemente cedidas para las diferentes actividades a celebrar.

Isla de La Cartuja
41092 — SEVILLA

6. BIENES ASEGURADOS.

ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA. (Respecto a sus actividades secundarias como por ejemplo hotel y oficinas solo se asegura el continente entregado en bruto, sin ser objeto de cobertura ni las obras de reforma ni el contenido).

6.1. CONTINENTE: Edificios o locales y obras de reforma (para estas últimas, se excluyen las realizadas en actividades secundarias).



De manera ENUNCIATIVA pero no LIMITATIVA, pueden citarse incluidos:

- Las edificaciones principales o accesorias constituidas por el conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, chimeneas, túneles, galerías de servicio, anexos y dependencias.
- Sus instalaciones fijas tales como las de calefacción, agua, gas, electricidad y de alumbrado, de climatización, de prevención y extinción de incendios, sanitaria, de publicidad, telefónica y, en general, todo aquello que constituya o forme parte de las edificaciones.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como falsos techos y suelos, pintura, parquet, moqueta, papel pintado, paneles, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga y/o descarga, antenas de comunicación de todo tipo, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Los muros de contención de tierras independientes o no de los edificios, las cercas, las vallas y los elementos de cerramiento del recinto de las edificaciones, así como los elementos superficiales de asfaltado, urbanización y pavimentación, farolas, alumbrado exterior y postes que se encuentren instalados en los recintos del Asegurado, parkings exteriores.
- Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos y obras de jardinería en general, así como los terrenos acondicionados en el recinto para el ornamento de las construcciones.
- Las obras de acondicionamiento, reformas, mejoras y adaptación realizadas por el Asegurado con el fin de adecuar los locales, edificios, naves, anexos y terrenos por él ocupados a su actividad.
- Los elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Las torres de soportes de líneas eléctricas, así como de estas y demás aparataje eléctrico, incluido los centros de transformación, tanto en interiores como a la intemperie, que se encuentren instalados en los recintos del Asegurado.
- Los rótulos o letreros luminosos o no, el alumbrado exterior, las zonas de aparcamiento, las antenas de comunicación de cualquier tipo.
- Las instalaciones de control de acceso al recinto, tanto de personas como de vehículos.
- Los muelles de carga y descarga.

6.2. CONTENIDO: Mobiliario, maquinaria, instalaciones y existencias o mercancías

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales de oficina, comedores, equipos electrónicos, maquinaria, instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, nuevas adquisiciones y otros que sean propios por razón de la profesión o actividad del Asegurado.

De manera ENUNCIATIVA pero no LIMITATIVA, pueden citarse incluidos:



- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, aparatos de elevación, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Bienes propiedad de terceros en depósito, control o custodia que se encuentren en los locales del Tomador y/o Asegurado.
- Bienes situados en el exterior de los edificios, pero dentro del recinto asegurado.

6.3. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares asegurados que puedan encontrarse ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como en locales de terceros, incluyendo sus pantallas, teclados, periféricos, así como todas las instalaciones propias de estos bienes.

7. BIENES EXCLUIDOS

- a) Las embarcaciones a flote, aeronaves y sus contenidos.
- b) Vehículos autopropulsados y sus remolques, en funcionamiento en cualquier lugar del recinto asegurado.
- c) Vías férreas, material ferroviario y su contenido, excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas.



- d) Las plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- e) Obras civiles, tales como presas, canales, carreteras, puentes y pozos.
- f) Animales vivos y cosechas en pie.
- g) Bienes en, sobre o bajo el agua, excepto motores, bombas, equipos de riego, extracción de agua y sus accesorios o similares.
- h) Bienes durante su construcción o montaje salvo que tengan la consideración de obras menores. Se consideran obras menores aquellas que no afectan a la estructura de edificios y cuyo valor no supere la cantidad de 600.000 euros.
- i) Agua, terrenos (sin pavimentar o urbanizar) y valor del terreno.

8. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el contrato, las Compañías Aseguradoras indemnizarán al Asegurado los daños y pérdidas materiales ocasionados a los bienes objeto del seguro por TODO RIESGO no excluido específicamente.

9. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados por las siguientes causas:

- Mala fe del Asegurado.
- Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los Bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
- Contaminación, polución o corrosión.
- Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.
- Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.
- Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro. En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste. Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo.



- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Inundación cuando esta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, huracán, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y en general, cualquier otro fenómeno sísmico o geológico.
- Caída de cuerpos siderales o aerolito
- Cualquier otra clase de contaminación, polución o corrosión salvo que se deriven de un hecho cubierto por la Compañía a través de esta póliza y afecten a los bienes asegurados, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que o que surja de hongos o bacterias o moho, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
- El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.
- Cláusula de Exclusión de Enfermedades Transmisibles (LMA 5394)
 - a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
 - b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - ii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y



iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

- Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida Cibernética (LMA 5410)
 - 1 Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:
 - 1.1 Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
 - 1.2 Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.
 - 2 Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

- 3 Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
 - 4 Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.
 - 5 Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.
- Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas («PFAS») por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las «PFAS» dentro o



sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente

10. GARANTÍAS ADICIONALES

Además de la garantía principal a que se refiere el epígrafe: "Riesgos cubiertos", el asegurador se compromete a indemnizar las pérdidas, daños, y gastos producidos por determinadas circunstancias y actuaciones derivadas del siniestro, que se enumeran y describen a continuación, constituyendo garantías adicionales de la póliza.

Son objeto de cobertura e indemnizables, las siguientes Garantías Adicionales:

- Los daños a los bienes objeto del seguro que ocasionen las "medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el siniestro, impedir su propagación o aminorar sus consecuencias".
- El valor de los bienes desaparecidos con ocasión de un siniestro, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- Los GASTOS ocasionados por:
 - El transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas por el Tomador del Seguro y/o Asegurados con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto por esta póliza.
 - El desescombro, desmantelamiento y traslado de escombros, incluyendo las tasas de vertedero, así como los gastos de demolición.
 - El desembarre y extracción de lodos, incluyendo los gastos de limpieza y reparación.
 - El apuntalamiento de edificios.
 - Los que razonablemente hayan incurrido el Tomador del Seguro y/o Asegurados para limitar, aminorar o evitar el daño, aún cuando no haya logrado el fin propuesto, incluyendo los gastos de vigilancia / protección (incluso por robo).
 - La obtención de permisos y/o licencias para reconstruir la propiedad siniestrada.
 - La asistencia de Bomberos y gastos de extinción en general.
 - Gastos de salvamento y reembolso de los costes desembolsados para aminorar el siniestro, aunque no se haya logrado el fin propuesto.
- DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LAS OBRAS DE REFORMA; AMPLIACIÓN; MODIFICACIÓN O REPARACIÓN; TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.
En el supuesto de que durante la ejecución de obras de reforma, ampliación, modificación, reparación, y trabajos de mantenimiento y conservación, en bienes asegurados se produzcan daños a los mismos, se indemnizará el importe de estos daños, incluyendo los materiales, repuestos,



herramientas, equipos, maquinaria y bienes similares propiedad de asegurado, o de los que fuera legalmente responsable.

- **Los HONORARIOS DE PROFESIONALES:**

Arquitectos, Ingenieros, Peritos, Asesores legales o de cualquier otra especialidad en que el Tomador del Seguro y/o Asegurados hayan incurrido para el restablecimiento de la propiedad asegurada subsiguiente al daño o destrucción, como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de esta póliza. No se encuentran incluidos en los Riesgos Extraordinarios indemnizables por el Consorcio de Compensación de seguros.

En el supuesto de acontecer un siniestro total o casi total, se establece para esta garantía que el límite establecido para esta garantía se entiende contratado con total independencia del límite asegurado en póliza.

- **JARDINES, CÉSPED, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS**

Se indemnizarán los daños causados en los jardines, césped, árboles, plantas, arbustos y cualquier otro elemento análogo, ubicados en terrenos y lugares acondicionados en el inmueble y su recinto para decoración y ornamento de los edificios y del entorno.

- **BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS**

Que estando garantizados por esta póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar del territorio Nacional Español.

- **BIENES DEL ASEGURADO EN PODER DE TERCEROS**

Quedan asegurados los bienes objeto del seguro que el Asegurado tenga depositados/ubicados en locales de terceros en situaciones indeterminadas, ya sea en depósito, custodia o reparación.

- **BIENES DE TERCEROS EN DEPÓSITO, CONTROL O CUSTODIA**

Quedan garantizados los bienes propiedad o bajo control de terceros, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

- **BIENES DE EMPLEADOS**

Quedan garantizados los bienes de empleados, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado

- **OBJETOS DE VALOR**

Quedan garantizados los objetos de valor como valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, cheques, talones y otros bienes representativos de dinero y cuadros de valor artístico, obras de arte, piedras y metales preciosos, objetos artísticos, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y libros antiguos, joyas y alhajas y otros objetos de valor especial, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

- **BIENES DURANTE SU CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O MONTAJE**



Se indemnizarán los daños materiales que pueden producirse en los bienes asegurados durante su construcción, instalación, o montaje, así como en las operaciones de mantenimiento, conservación, reparación, desmontaje, exposición, etc., tanto si tienen lugar en los inmuebles asegurados como si se encuentran desplazados a otros lugares para la realización de estas operaciones.

También quedan garantizados los daños que los bienes asegurados puedan causar a otros bienes en el transcurso de las citadas operaciones.

Como aclaración, se hace constar que quedan cubiertos al 100% del capital asegurado, los daños materiales que puedan sufrir el resto de bienes objeto del seguro, por o a consecuencia de estas operaciones.

- **ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y/O RÓTULOS Y LETREROS CON O SIN ILUMINAR**

Rotura de lunas y cristales, rótulos y/o letreros luminosos a primer riesgo hasta 24.000,00 euros por siniestro (incluso si no se aseguran los edificios).

Se incluyen los gastos de transporte, instalación y desmontaje, así como la instalación eléctrica y los paneles.

- **DAÑOS ELÉCTRICOS**

Quedan garantizados los daños materiales que puedan sufrir todos los bienes objeto del seguro por daños eléctricos, cortocircuitos, causas inherentes a su funcionamiento, caída del rayo, sobretensiones, sobreintensidad, propia combustión o cualquier otro riesgo de origen eléctrico.

- **ROBO Y/O EXPOLIACIÓN**

Quedan garantizados para cada situación de riesgo asegurada, los riesgos de robo y/o expoliación, así como los daños materiales causados para su ejecución o tentativa en cualquiera de los bienes asegurados por esta póliza.

- **DAÑOS ESTÉTICOS**

Se garantiza el pago de una indemnización por las pérdidas materiales no directas surgidas en los bienes asegurados que produzcan meros defectos estéticos que sean consecuencia de un daño material indemnizable por este contrato.

La redecoración se deberá efectuar con materiales de igual o parecida calidad y características a los existentes antes del siniestro.

La cobertura se refiere a elementos de decoración fijos en el suelo, paredes o techos, tales como papel, azulejos, parquet y similares.

- **DESALOJAMIENTO FORZOSO**

Quedan garantizados los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.



- **COBERTURA DE ORDENADORES**

Quedan asegurados los daños internos y/o externos y pérdidas materiales sufridos por los equipos de proceso de datos, como consecuencia de una causa súbita, accidental e imprevisible, entre las que principalmente se consideran comprendidos:

- la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños.
- impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- acción de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y efectos similares.
- errores de diseño, cálculo, montaje, defectos de fundición, de material, de construcción.
- fallo en los dispositivos de regulación y mando.
- acción del agua y la humedad.

También se considera comprendida en esta garantía, dentro de los límites fijados en póliza, las siguientes coberturas:

- Portadores de datos. Se garantiza la reposición de los portadores de datos siniestrados, así como los gastos de reposición de datos y el software que contuvieran los citados portadores.

Gastos extraordinarios incurrido para reimpresión de información, horas extras, trabajos nocturnos, honorarios de programadores y técnicos así como el alquiler de equipos similares al siniestrado

- **MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA**

Si por un siniestro resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.

- **CIMENTACIONES**

Si por un siniestro y motivado por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

- **AVERÍA DE MAQUINARIA:**

Se garantizan los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas aseguradas (excluyendo en cualquier caso Plantas de cogeneración de cualquier tipo y Prototipos y/o rectificaciones de modelos existentes, maquinaria con una antigüedad superior a los quince años, así como cualquier tipo de máquina arrendada o alquilada) como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista.

Exclusiones específicas de esta cobertura:

- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.



- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños que sufran los equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos. En caso de que el fabricante, proveedor o su compañía de seguros, no se hiciesen cargo de los daños, esta póliza, sujeta a sus exclusiones, hará efectiva la indemnización y repercutirá contra el fabricante, proveedor o su compañía de seguros por los importes satisfechos.
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento. En caso de siniestro en el que el propietario o su compañía de seguros no se hiciesen cargo de los daños, esta póliza, sujeta a sus exclusiones, hará efectiva la indemnización y repercutirá contra el propietario por los importes satisfechos.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.
- El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes.
- Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.

Bienes excluidos:

- Los programas y el software utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento.
- Los elementos intercambiables de las máquinas, tales como cabezales de impresión cables, cadenas y correas, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- Partes desgastables de la máquina asegurada, así como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas y todo tipo de consumibles.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.

• PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Se garantiza bajo la modalidad de “gastos fijos”, la pérdida debida el aumento en los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de la empresa asegurada, por o a consecuencia de un siniestro de daños materiales ocurrido en los bienes asegurados en los locales designados en este contrato y amparado por la Cobertura



básica, Coberturas adicionales, Otras garantías y Garantías opcionales incluidas de Daños materiales.

Queda cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros la pérdida de beneficios derivada de siniestros extraordinarios y/o catastróficos según su Ley y Reglamento

No serán indemnizables las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:

- Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

Estos eventos serán cubiertos por el Consorcio de Compensación de seguros según su Ley y Reglamento.

- Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la cobertura de daños, tales como - abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o hechos similares.
- Los intencionadamente provocados por el Tomador del seguro / Asegurado.
- Mejoras efectuadas con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados, excepto si aquellas o éstos fuesen obligatorios por cualquier norma jurídica o administrativa, si ello originase un aumento del período de interrupción o paralización de la actividad, pero sólo en proporción que represente ese aumento del período respecto del que habría sido normal si no hubiese sido necesaria la ejecución de las modificaciones, mejoras o reacondicionamientos.

No serán indemnizables:

- Los siniestros que sean consecuencia de lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento y operatividad del patrimonio dañado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución; falta o abstención laboral total o parcial, de cualquier naturaleza, incluso durante huelgas, disturbios laborales, motines, tumultos populares o cierre de fábricas, ya sean de carácter legal o no, de acuerdo con las normativas vigentes, y en general cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por el presente contrato.
- El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.
- Queda excluida la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras la ocurrencia de un siniestro.

• CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS CATASTRÓFICOS Y/O EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siniestros de daños materiales de carácter extraordinario y/o catastrófico ocurridos en España en los bienes objeto del seguro, de conformidad con lo establecido en su Ley y Reglamento, así como en las disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

12. CAPITAL ASEGURADOS

- CONTINENTE 170.000.000 €



- CONTENIDO: 30.000.000 €

TOTAL DAÑOS MATERIALES: 200.000.000 €

- PÉRDIDA DE BENEFICIOS (Gastos fijos): 6.000.000,00 €

TOTAL DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS: 206.000.000 €

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO COMBINADO DE DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS: 30.000.000 €

SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN: Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

- Obras de reforma, ampliación, modificación, mantenimiento, conservación: 600.000,00 €
- Bienes temporalmente desplazados: 60.000,00 €
- Bienes propiedad del personal del asegurado: Incluido
- Bienes propiedad de terceros: Incluido
- Bienes del asegurado en poder de terceros: 300.000,00 €
- Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje: 150.000,00 €
- Jardines, céspedes, plantas y arbustos (solamente originados por IRE) 100.000,00 €
- Vehículos en reposo 300.000,00 €
- Robo y expoliación (primer riesgo):
 - Del contenido 300.000,00 €
 - Metálico en caja fuerte 20.000,00 €
 - Metálico en mueble cerrado con llave 6.000,00 €
 - Transporte de fondos 20.000,00 €
 - Daños y desperfectos por robo o intento de robo Incluido
- Daños eléctricos 100%
- Cobertura de ordenadores: 60.000,00 €
 - Portadores de datos: 6.000,00 €
 - Gastos extraordinarios: 6.000,00 €
- Rotura de cristales 24.000,00 €
- Derrame de líquidos 150.000,00 €
- Gastos por medidas de extinción 5% suma asegurada
- Gastos demolición y desescombro 5% suma asegurada
- Gastos reconstitución documentos 36.000,00 €
- Reposición de archivos y similares 150.000,00 €
- Desalojo provisional y forzoso 1.200.000,00 €
- Pérdidas de alquileres 1.500.000 €
- Obtención de permisos y licencias 60.000,00 €
- Honorarios de peritos 150.000,00 €
- Honorarios de profesionales 100%
- Obra civil 600.000,00 €
- Valor estético del continente 60.000,00 €



- Pérdida de beneficios 100%
 - Periodo de indemnización 12 meses
 - Cobertura automática 20%
 - PB derivada de falta de suministros públicos 600.000 €
 - P.B. por impedimento / imposibilidad de acceso 600.000 €
 - P.B. derivada de siniestros de Clientes 600.000 €
 - Proveedores 600.000 €
- Avería de maquinaria (a primer riesgo) 1.000.000,00 €
 - Gastos de aminoración Incluido

13. FRANQUICIAS

Se establecen como franquicias máximas las siguientes:

General	5.000,00 €
Robo	1.000,00 €
Cristales	100,00 €

14. CLÁUSULAS APLICABLES

VALOR DE REPOSICIÓN

Queda convenido que en el caso de que cualquier bien objeto del seguro cubierto por este contrato sufra daños materiales, la tasación de los daños se efectuará en base a su coste de reposición a nuevo o reemplazo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Se entiende por valor de reposición la reconstrucción, reemplazo o reparación del bien destruido o dañado, en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro, en estado de nuevo. La indemnización estará limitada a la cifra del capital asegurado en póliza, teniendo en cuenta la cláusula de margen.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de un período máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía Aseguradora tasará los daños en base a su valor real, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por el uso y antigüedad.

Si en el momento de la reposición, la suma que representan los daños excede del capital asegurado en póliza, una vez aplicada la cobertura automática por este concepto, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y soportará a su cargo una proporción o prorrata en la indemnización.

La decisión de la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad destruida o dañada corresponde al Asegurado.

COBERTURA AUTOMÁTICA

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los



Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20 % del Valor de los Bienes Asegurados, sin necesidad de comunicación previa al Asegurador por parte del Asegurado.

La Entidad Asegurada se obliga al final de cada anualidad, a comunicar al Asegurador los aumentos que se hayan producido durante dicho período.

COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente asegurados.

Admitida la compensación en la forma indicada se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en contrato.

15.- CLÁUSULA DE COASEGURO

La entidad adjudicataria podrá concurrir en coaseguro, debiendo indicarse el porcentaje de participación de cada entidad aseguradora, así como la designación de una aseguradora líder que represente al resto frente al tomador.

16.- MEDIADOR DE SEGUROS

El adjudicatario prestará los servicios del contrato incluyendo la asistencia para los servicios de mediación y asesoramiento a través de un mediador de seguros. Esta figura estará retribuida, por tanto, por la Compañía aseguradora y no supondrá ningún gasto para ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A.

El Mediador realizará sus funciones con sujeción a lo dispuesto por la legislación vigente en la materia y con la oferta presentada, realizando como mínimo los siguientes servicios, bajo la dirección y control de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A.:

a) Asesoramiento y tramitación integral de los siniestros, tanto los amparados por las pólizas de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. como las reclamaciones a terceros, incluyendo: comunicación a las Compañías Aseguradoras, reclamación a terceros y/o a aseguradoras de terceros, información puntual sobre la situación de los mismos, pagos realizados, y en definitiva, seguimiento de los siniestros hasta su resolución, disponiendo de un programa informático adecuado que le permita su seguimiento, que genere estadísticas mensuales, y que sirva para proporcionar a ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. aquella información que necesite en cada momento.

b) Tramitación y control junto con las compañías de aquellos siniestros que desemboquen en procesos judiciales, manteniendo informado en todo momento a ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A..

c) Asistencia y asesoramiento al tomador, a los asegurados, y a los beneficiarios de las pólizas suscritas en relación con los siniestros sufridos. Semanalmente informará a la persona responsable de gestión de pólizas de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. del estado y avance en las gestiones de siniestros.

d) Realización de un informe mensual y otro anual que refleje los resultados de la gestión de las pólizas de seguros, así como de los demás servicios contratados.



e) Adecuación de los contratos de seguros a la normativa aplicable en cada momento, y en general, informar sobre cuántos aspectos estén relacionados con las pólizas suscritas y la legislación y el mercado del seguro en general.

f) Actualización de los capitales y bienes asegurados, anualmente y cuando se produzcan modificaciones.

g) Realización a solicitud de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. de las siguientes funciones:

I. Asesorar en todo momento sobre los riesgos cubiertos en las pólizas.

II. Suministrar los certificados que de las compañías se soliciten.

III. Contribuir al seguimiento por parte del personal de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. en los siniestros disponiendo de una herramienta informática propia que permita conocer el estado del siniestro en tiempo real, y obtener listados de siniestros actualizados de forma automática.

h) Reuniones mensuales de seguimiento de las gestiones de pólizas y siniestros.

El Mediador deberá designar un Delegado de la Aseguradora con experiencia acreditada en la gestión de programas de seguros de entidades públicas cuya sustitución y/o modificación a lo largo de la vigencia del contrato deberá ser expresamente aprobado por ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A. Para su acreditación se aportará relación de al menos 3 contratos de mediación con Administraciones Públicas indicando el periodo de vigencia de los mismos,

17.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Este Pliego, junto con el de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el contrato y la oferta del adjudicatario, serán los únicos documentos contractuales a suscribir obligatoriamente por las partes, sin que puedan ser sustituidos o alterados por ningún otro condicionado.